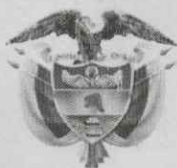


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2018-00527
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá,

07 JUL 2020

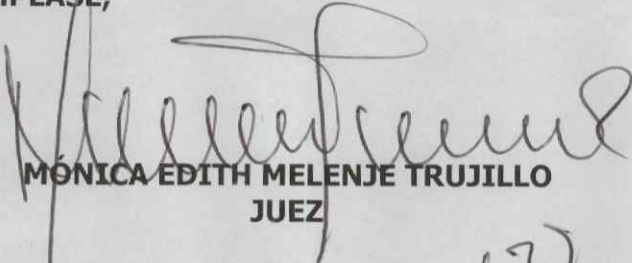
Subsanada en debida forma y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de GLINNYS DILENIA MENDOZA MACEA en representación de JUAN ENRIQUE y MARÍA JOSÉ BONILLA MENDOZA en contra de JORGE ENRIQUE BONILLA MONDRAGÓN, de conformidad con la sentencia proferida por este despacho el 10 de julio de 2018, en el que se refrendó el acuerdo alcanzado por las partes con respecto a gastos alimentarios de los menores, por las siguientes cantidades:
 - 1.1 El valor de \$2.400.000 correspondiente a las cuotas de alimentos de julio a diciembre de 2018, cada una por valor de \$400.000.
 - 1.2 El valor de \$4.952.640 correspondiente a las cuotas de alimentos de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$412.720.
 - 1.3 El valor de \$856.806 correspondiente a las cuotas de alimentos de enero a febrero de 2020, cada una por valor de \$428.403.
 - 1.4 Por las cuotas alimentarias que, en adelante, se llegaran a causar.
 - 1.5 Por valor de \$126.400 correspondiente a útiles escolares.
 - 1.6 Por valor de \$158.300 correspondiente a útiles escolares.
2. **NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las siguientes sumas relacionadas por concepto de gastos escolares, como quiera que los títulos aportados no cumplen con lo previsto en el art. 774 del C. Co. como se pasa a especificar:
 - \$870.000: La factura allegada a folio 40 no indica a la demandante como encargado de recibirla (cliente), ni tampoco el estado del pago, aunado a que el valor no corresponde al que se pretende ejecutar.
 - \$500.000: El documento no registra el estado del pago (Fl. 46)
 - \$1.859.000: El documento no registra el estado del pago (Fl. 49)
 - \$2.239.900: El documento no registra el estado del pago (Fl. 50)
 - \$98.000: El documento no registra el estado del pago (Fl. 48)
 - \$445.000: El documento no indica el emisor. (Fl. 43)
 - \$800.000: El documento no registra el estado del pago (Fl. 45)

ARM

- \$200.950: El documento no registra el encargado de recibirla (cliente). (Fl. 47)
 - \$294.500: Este rubro no fue incluido en el acuerdo efectuado por las partes y refrendado por el despacho en sentencia del 10 de julio de 2018.
 - \$393.000: Este rubro no fue incluido en el acuerdo efectuado por las partes y refrendado por el despacho en sentencia del 10 de julio de 2018.
3. ABONAR las presentes diligencias, a la competencia del Juzgado. Secretaria proceda de conformidad comunicando esta determinación a la Oficina Judicial Reparto, para los fines pertinentes.
 4. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso EJECUTIVO, con fundamento en los artículos 430, 431, 438 y siguientes del C.G.P.
 5. NOTIFICAR a la parte ejecutada de la orden de apremio en los términos previstos en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.
 6. CORRER TRASLADO a la parte pasiva para que pague lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma notificación para proponer excepciones de mérito, conforme lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.
 7. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Jesús A. Mosquera O. como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy **02 JUL 2020**
la hora de las **8:00 am.**

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ
SECRETARIO